



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL N° 061 -2022-GAF/MDLP

La Perla, 28 de febrero 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

Expediente Administrativo N° 00030-2022, de fecha 05 de enero del 2022, solicitado por la Sra. **MYRIAN LILIANA ROJAS MARCOS**; Informe N° 224-2022-SGRH-GAF/MDLP, de fecha 15 de febrero del 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 165-2022-GAJ-MDLP de fecha 23 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de N° 30305 de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que se regulan las actividades y funciones de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 276 los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del D. Leg. N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en su Artículo 145° que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se corrobore el cumplimiento de lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”;

Que, el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece lo siguiente: “subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 061 -2022-GAF/MDLP

Que, asimismo, el numeral 4.7 del artículo 4° del precitado decreto supremo establece que: "subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.";

Que, al respecto de la correcta aplicación de la entrega económica de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, se hace necesario remitirnos al Informe Técnico N°00535-2021-GPSGC, documento que contiene la opinión técnica sobre el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, bajo los alcances del Decreto de Urgencia N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF, procediendo a transcribir los párrafos concernientes al tema en consulta:

"... (...) Sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 (en adelante el DU.), se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la LPSP 2019.

El DU. establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.*
- ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variables.*
 - b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE*
 - c. Ingreso por condiciones especiales.*
 - d. Ingreso por situaciones específicas.*

Es así, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

De esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

BASE DE CALCULO

Hechos ocurridos hasta el 10/08/2019	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/2020	Hechos ocurridos a partir del 02/01/2020
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL N° 061 -2022-GAF/MDLP

Que, el Informe Técnico N°00535-2021-GPSGC, establece en sus Conclusiones lo siguiente:

3.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.

3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.

3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio

Por otro lado, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N°2033-2019-SERVIR-GPGSC, en el punto 2.7 refiere lo siguiente: “Respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo, se tiene que ni el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento han definido ello, por lo que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los comprobantes de pago presentados por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario;

Si bien no es una norma propia de este procedimiento, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GGESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver.

Que, mediante el Expediente del visto, la señora MYRIAM LILIANA ROJAS MARCOS SÁNCHEZ, solicita el Pago de Subsidio por Sepelio por el deceso de su señora madre quien en vida fue DOÑA **CARMEN LILIA MARCOS SÁNCHEZ OXLEY** pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Municipalidad Distrital de la Perla, ocurrido el fallecimiento el día 25 de diciembre del 2021;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar copia Certificada del Acta de Defunción N°2000910601 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, Partida de Nacimiento de la señora Myriam Liliana Rojas Marcos Sánchez con el cual queda acreditado el entroncamiento familiar. Asimismo, adjunta Recibo de Caja N°004401 emitido por la Sociedad de Beneficencia del Callao despacho de Cementerio y Boleta de Venta electrónica N°EB01-151 emitido por la Funeraria San José S.R. LTDA con fecha 25 de diciembre del 2021, que corresponde a la cancelación del servicio funerario a nombre de la señora MYRIAM LILIANA ROJAS MARCOS SÁNCHEZ;

Que, mediante el informe del visto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitar opinión legal si Corresponde declarar Procedente el pago por concepto de Subsidio por Sepelio por el importe de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles), conforme al Decreto Supremo N°420-2019-EF; a favor de la SRA. **MYRIAM LILIANA ROJAS MARCOS SÁNCHEZ** por el deceso de su señora madre quien en vida fue Doña **CARMEN LILIA MARCOS SANCHEZ OXLEY** pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Por lo que, en atención a la normativa vigente, en el caso de subsidio por fallecimiento la señora Myriam Liliana Rojas Marcos Sánchez, **no ha acreditado con presentar la sucesión intestada de la masa hereditaria de su madre la ex pensionista; en consecuencia, la base de cálculo para el Subsidio por Sepelio será la vigente a la fecha del deceso (25 de diciembre del 2021)**; conforme lo dispuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Administración y Finanzas

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL N° 061 -2022-GAF/MDLP

en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que fija en un monto único de S/1,500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que estando a lo expuesto en el Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y conforme a la normativa legal vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la Procedencia de otorgar el pago por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio por el importe de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles), conforme al Decreto Supremo N°420-2019-EF; a favor de la **SRA. MYRIAM LILIANA ROJAS MARCOS SÁNCHEZ** por el deceso de su señora madre quien en vida fue Doña **CARMEN LILIA MARCOS SANCHEZ OXLEY** pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N°002-2022-MDLP y publicado el día 11 de febrero de 2022, en el diario oficial “El Peruano”;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declárese **PROCEDENTE OTORGAR** el Subsidio por Gastos de Sepelio por el importe de S/. 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles), conforme al Decreto Supremo N°420-2019-EF; a favor de la **SRA. MYRIAM LILIANA ROJAS MARCOS SÁNCHEZ** por el deceso de su señora madre quien en vida fue Doña **CARMEN LILIA MARCOS SANCHEZ OXLEY** pensionista del Decreto Ley N°20530 de la Municipalidad Distrital de la Perla, conforme a la normativa legal vigente y mediante los argumentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas involucradas y al administrado para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

C.P.C. ENGR. ALBERTO SALINAS GAVIDIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS